

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peseta	Cént.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 24 de Noviembre de 1876.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

En vista de las consultas hechas acerca de la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 11 de Diciembre último, y para prevenir los abusos que en determinados días del año académico suelen cometer los escolares dejando de asistir a las clases, con grave perjuicio de sus estudios y más aún del orden y de la disciplina; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º No se interrumpirá la enseñanza por motivo alguno en los establecimientos públicos fuera de los días festivos y de vacación señalados en los reglamentos.
- 2.º Los Profesores explicarán puntualmente las lecciones en los días lectivos, sea cual fuere el número de alumnos asistentes, y las darán por explicadas en el caso de que no concurriese ninguno.
- 3.º Explicadas ó no las lecciones correspondientes á los expresados días, se incluirán en los programas para el examen de prueba de curso.
- 4.º Los alumnos que anticipando ó prolongando las vacaciones ó por efecto de disturbios escolares dejaren de asistir á las clases, no serán admitidos á la prueba de curso hasta la época extraordinaria de Setiembre.
- 5.º Para llevar á efecto la disposición anterior, los Profesores tomarán nota y la pasarán al Jefe del establecimiento de los alumnos á quienes comprenda.
- 6.º Los Rectores y los Directores de los Institutos de enseñanza de todas clases participarán oportunamente á la Dirección general de Instrucción pública el número de alumnos á quienes se impusiera la pena de aplazar su examen hasta el mes de Setiembre.
- 7.º Se fijará copia de esta Real orden circular en el tablon de edictos de los establecimientos cuyos estudios estén sujetos á cursos académicos para que no pueda alegarse ignorancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1876.—C. TORENC.—Sr. Rector de la Universidad de...

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas,

en comunicacion de 24 de Noviembre último, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.: Abandonadas por orden de la Regencia del Reino de 7 de Abril de 1870 varias secciones de carreteras paralelas á ferro-carriles, de una parte de las cuales se han encargado las Diputaciones provinciales respectivas para su conservación y algún Ayuntamiento de la enclavada en su término, mientras que el resto de las mismas continúa en aquel estado por parte de las corporaciones de las provincias á que pertenecen por no haber solicitado hacerse cargo de ellas; y siendo de altísima conveniencia que las obras que todas las referidas vías comprenden se conserven del modo más perfecto posible, á fin de que no se pierdan las cuantiosas sumas en ellas invertidas y de que el tránsito por las mismas pueda verificarse de una manera regular; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. E. signifique sus deseos á los Gobernadores de las provincias correspondientes, con objeto de que ejerzan su legítima influencia cerca de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para que se encarguen unas ú otras corporaciones de las carreteras que aún permanecen en el abandono entre las comprendidas en la orden citada de 7 de Abril de 1870, y para que destinen la mayor suma posible de sus recursos á mantener en buen estado de viabilidad las carreteras que actualmente están á su cargo.»

Al publicar en este periódico oficial la precitada Real orden, este Gobierno de provincia espera de todas las corporaciones á quienes se refiere que, con el celo que las distingue, la cumplirán como exige el mejor servicio, y que de las gestiones que practiquen al efecto le darán aviso con la mayor oportunidad.

Soria, 11 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,  
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

#### Negociado 3.º.—Aguas.

Don Pedro Antonio Sanchez, Secretario de este Gobierno civil y Gobernador accidental de la provincia,

Hago saber: Que D. Cristóbal Martinez, vecino de esta ciudad, me ha presentado una solicitud que á la letra dice lo siguiente:

«D. Gristóbal Martinez, vecino de esta ciudad, en nombre y representacion de D. Juan José Gutierrez, que lo es de la villa de Enciso, con el poder suficiente que presenta en calidad de reintegro por necer tarle para otros usos, á V. S. respetuosamente expone: Que en término de Villarijo y en sitio que llaman el Manadero, se propone el expresado señor Gutierrez hacer calicatas ó investigaciones de aguas minero-medicinales, á fin de reunir cantidad bastante para la curacion de enfermos. El terreno que pretende utilizar para las operaciones es del comun, y linda con llecós al Este, Norte y Sur, y con la misma yasa del monte por la parte del Oeste, ocupando una extension superficial de veinte hectáreas. Y como para conseguir su objeto necesita tener la

autorizacion de V. S., en su nombre le suplico se digne otorgársela, previos los requisitos legales que está dispuesto á cumplir; gracia que no duda alcanzar de la notoria rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Soria, 28 de Agosto de 1876. —Cristóbal Martinez.»

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 52 de la ley vigente de aguas y regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he acordado la publicacion de dicha solicitud en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de 30 días puedan producirse en este Gobierno las reclamaciones á que hubiere lugar.

Soria, 12 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,  
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

##### Circular.

A fin de continuar las gestiones que viene practicando la Comision provincial cerca del Sr. Delegado del Banco de esta provincia, ha acordado se prevenga á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma se sirvan manifestar, en el término de ocho días, si perciben con regularidad de los recaudadores de contribuciones el 4 por 100 del recargo municipal, y en caso negativo las cantidades que se les adeudan por tal concepto.

Soria, 11 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, FUERTES.

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último y liquidados en el día de la fecha.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pes.	Cénts.
Racion de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra.....	»	23
Id. de cebada, ó sean 6 cuartillos.....	»	67
Id. de paja, ó sean 6 kilogramos.....	»	25
Id. de vino, ó sea un cuartillo.....	»	14
Libra de carne.....	»	64
Litro de aceite.....	1	47
Carbón, kilogramo.....	»	8
Leña, id.....	»	3
Paja larga, id.....	»	4

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 6 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, FUERTES.

## SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE MARINA.

### Junta directiva de la Exposicion permanente marítimo industrial.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, en Real orden de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Impuesto el Rey (Q. D. G.) de la carta de V. E. en que manifiesta que la recepcion de materiales y efectos con destino á la Exposicion marítimo-industrial puede principiar en 1.º de Enero próximo, se ha servido S. M. aprobar dicho acuerdo y disponer que esa Corporacion lo anuncie en la *Gaceta de Madrid* y disponga se anuncie á la vez en los *Boletines* en donde existen comisionados de la misma. De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y demás fines.»

Lo que traslado á V... para su publicacion en los *Boletines oficiales* de la provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de los industriales la fecha en que queda abierto el recibo de los objetos que hayan de figurar en el certamen. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1876. = El contraalmirante, Presidente, José Polo de Bernabé. = Sr. Comisionado en... de la Exposicion permanente marítimo-industrial.

EXPOSICION PERMANENTE MARITIMO-INDUSTRIAL, CREADA EN EL MINISTERIO DE MARINA POR REAL DECRETO DE 21 DE JUNIO DE 1876.

Ministerio de Marina. — Circular sobre la Exposicion marítimo-industrial. — Honrado por el Rey (que Dios guarde) con el cargo de Presidente de la Junta directiva que ha de organizar la Exposicion marítimo-industrial, creada en el edificio que ocupa el Ministerio de Marina por Real decreto de 21 de Junio ultimo, cumplesme explicar en breves palabras á los industriales y productores de la Nacion el objeto del certamen, medios de realizarlo y fin que el Gobierno de S. M. se propone al establecerlo.

Una mirada, no ya á la historia, sino á la posicion geográfica de nuestra Península, basta á proclamar la necesidad de la Marina de guerra, como égida de esa otra Marina, venero del Comercio, que en son de paz surca las aguas; como brazo armado contra extrañas agresiones allende y aquende los mares; como prolongacion de la patria donde quiera ostentar su emblema; como elemento, en fin, reclamado hoy por ese principio de equilibrio que enuncia la conocida sentencia: *si vis pacem para bellum*.

Pero la Marina sin industria sería cual cuerpo sin sangre. Desde el canoté y la flecha de hueso hasta la hélice y el estriado cañon; desde el ahuecado tronco hasta la fragata blindada; desde la fuerza muscular del hombre hasta el impulso del vapor, median centurias por donde corren parejas las historias de la Marina y de la industria en sus varias manifestaciones, con tal solidaridad, que, insiguiendo la alegoría, si la anemia imprime demacracion en el cuerpo humano, en la Marina sella la industria su decadencia.

Un buque es la síntesis de las civilizaciones. La rudimentaria piragua y el vaso acorazado son puntos de partida y de llegada en el largo camino trazado en los tiempos por la industria: sus etapas se encuentran en las diversas formas que han afectado á los demás vasos marítimos; y de la relacion de esta forma con los fines que el hombre se propusiese al establecerlas, dedúcese un comentario que, cual espejo de las generaciones, refleja el carácter bárbaro, guerrero, comercial, fastuoso ó positivista de cada época. Las disposiciones, pues, que no son más que actos externos de las colectividades, han de sujetar su espíritu al de la época sin perder tiempo en comentarlos.

Altos intereses, aguijoneados de continuo por el amor de patria, mueven al incesante deseo de buscar en el país las múltiples industrias que de consuno con los productos del suelo y con las artes útiles constituyen el material de la Marina. Tal es el objeto de la Exposicion: abrir á la industria española un honroso palenque donde en beneficio suyo, de la Marina, y por tanto de la Nacion, puedan luchar los artículos homogéneos, despertando en productores, fabricantes é industriales ese estímulo que origina la competencia y conduce al adelantamiento.

Tan noble propósito no ha de ser empañado por

la parcialidad en el discernimiento de la lucha; toda influencia, más que huelga, estorba y empequeñece el asunto que la motive; toda recomendacion será ociosa, porque la única eficaz ha de resultar del exámen ó prueba: hasta el recuerdo, máscara á veces de aquella, sobra y mortifica á la conciencia del deber, y mucho más cuando existe el deber de la conciencia.

Los objetos serán minuciosos y competentemente examinados; y si la ventaja se concreta hoy á la provision de los artículos que constituyen el reemplazo en los buques armados, demuéstranse condiciones para ampliarla á los de primer armamento, ó sea á la provision de todo lo necesario al material por medio de pública contratacion, á medida que vayan cesando los derechos adquiridos por los contratistas actuales.

Patentes están en el reglamento, y glosados en la instruccion que se acompaña, los medios de realizar este laudable propósito. Los fines tienden á ir despojando á la industria extranjera del puesto que, por ausencia ó falta absoluta de la nacional, ha ocupado; y, si posible fuese, á alejar tambien á la Administracion de la parte que necesariamente toma ante la imposibilidad de los concursos en determinadas materias. Si el Gobierno, á pesar de esto, no los consigue, podrá al ménos deplorarlo con la conciencia de no haber omitido el único medio que está á su alcance.

El asunto interesa á todos; lo mismo á administrados que á administradores, á industriales que á la Marina; á unos inmediata, á otros mediatamente; y á unos y á otros en el concepto de espíritu de patria, que despierta un interés mucho más elevado que los intereses comerciales.

Invocando, pues, ambos intereses, y especialmente el primero, excuso recomendar á V... la conveniencia de dar á este escrito la mayor publicidad, seguro de encontrar en V... decidido apoyo para la realizacion de un pensamiento que redundará en beneficio del país. = El Contraalmirante, Presidente, José Polo de Bernabé.

REAL DECRETO. — De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Marina y en el local que el mismo ocupa una Exposicion permanente marítimo-industrial.

Art. 2.º La Exposicion marítimo-industrial estará bajo la inmediata direccion de la Junta que oportunamente se nombrará para organizarla.

Art. 3.º Para el régimen de la misma se observarán las reglas que comprende el unido reglamento.

Art. 4.º El Ministro de Marina queda encargado de dictar las órdenes convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 21 de Junio de 1876. = ALFONSO. = El Ministro de Marina, JUAN ANTEQUERA Y BOBADILLA.

### REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICION PERMANENTE MARITIMO-INDUSTRIAL QUE SE ESTABLECE EN EL MINISTERIO DE MARINA POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

Artículo 1.º Serán admitidos en la Exposicion marítimo-industrial que se establece en el Ministerio de Marina todos los materiales y objetos que sean de produccion nacional; y que reuniendo condiciones de utilidad para los buques se comprenden en el unido Catálogo.

Art. 2.º La Exposicion se abrirá el día que oportunamente se determine por el Gobierno de S. M., y que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* con la anticipacion conveniente.

Art. 3.º La Exposicion marítimo-industrial estará dirigida por la Junta á que se refiere el Real Decreto de esta fecha.

Además, tanto en Madrid como en los Departamentos y provincias marítimas de su comprension, existirán Comisiones designadas por la Superioridad á propuesta de la mencionada Junta, que además de auxiliarla tendrán por objeto:

1.º Dar á conocer en los mismos puntos las medidas adoptadas por la Junta directiva para organizar la Exposicion.

2.º Ilustrar en ellos á los que pretendan ser expositores, acerca de los materiales ó efectos que po-

drán ser remitidos á la Exposicion por tener las condiciones exigidas para el fin de la misma.

Tanto el Presidente y Vocales de la Junta como los que formen las Comisiones, ejercerán gratuitamente sus cargos.

Art. 4.º La Junta directiva estará especialmente encargada: de la organizacion y arreglo del local para la Exposicion; de los medios de ordenar los trabajos; de la administracion de los fondos que puedan destinarse á la misma; de la recepcion de los materiales y objetos, su clasificacion y distribucion en el local de la Exposicion.

Art. 5.º Para que un material ó efecto pueda ser admitido en la Exposicion, será requisito indispensable que el propietario de él lo pida á la Comision local respectiva con un mes de antelacion por lo ménos al día en que deba exponerse.

Art. 6.º Los propietarios, fabricantes ó expositores harán sus peticiones de admision, inscribiendo en ella los productos con las reseñas que hagan conocerlos, así como con expresion de la industria á que pertenecen. Las peticiones se presentarán por duplicado, á fin de que las Comisiones locales remitan un ejemplar á la Junta directiva. En las peticiones se deberán expresar precisamente los precios á que se obtienen los materiales y efectos en el punto de produccion.

Art. 7.º Las Comisiones locales exigirán de los expositores que los materiales ó efectos sean entregados á la Junta directiva con antelacion conveniente al día que se fije para la apertura de la Exposicion.

Art. 8.º Los objetos expuestos se considerarán siempre como en depósito y de la propiedad de los expositores, que podrán retirarlos, precediendo la autorizacion de la Junta directiva de la misma.

Art. 9.º Los gastos que causen los materiales ú objetos hasta su entrega á la Junta en el local de la Exposicion serán de cuenta de los expositores.

Art. 10. Los materiales ú objetos estarán expuestos con el nombre de la Sociedad, productor, fabricante, inventor ó industrial que los hubiese presentado.

Art. 11. Los expositores inscribirán en una tarjeta que deben tener los materiales ú objetos expuestos sus respectivos nombres ó razon social, y á continuacion el precio de venta y punto de expendicion.

Art. 12. Todos los gastos de recepcion, apertura de bultos, transporte, embalaje, conservacion y colocacion de los materiales y objetos serán tambien de cuenta de los expositores.

Art. 13. La Junta directiva adoptará las medidas necesarias para garantir de averías á los productos expuestos; pero la Administracion no responderá de los materiales ú objetos en caso de incendio, averías ú otras pérdidas que puedan ocurrir, cualquiera que sea la causa. En su consecuencia, los expositores podrán asegurar á su costa los materiales ú objetos que hubiesen presentado.

Art. 14. Los expositores estarán autorizados por un permiso personal *ad hoc* para entrar en el local de la Exposicion á las horas en que esta se halle abierta. Podrán tambien pedir y obtener de la Junta autorizacion para designar persona de su confianza que cuide de los efectos de su propiedad que estén depositados en el local de la Exposicion.

Art. 15. El Ministro de Marina designará un Jurado que clasificará y determinará los materiales ú objetos que considere útiles para el servicio de los buques, los cuales quedarán expuestos permanentemente, debiendo retirarse los que no hayan obtenido tal distincion en el plazo prudencial que determine la Junta directiva.

Art. 16. Los propietarios de los objetos que se declaren útiles y deseen proveer de ellos á los buques y Arsenales, se obligarán á facilitar los que unos y otros les pidan de las condiciones y precios señalados y fijados para los mismos en la Exposicion.

Art. 17. Ni la apertura de la Exposicion ni la declaracion definitiva del Jurado impedirá el que se admitan sucesivamente en aquella los objetos que posteriormente se presenten al concurso.

Art. 18. Tan luego como el Jurado clasifique los materiales ó efectos y los expositores hagan la manifestacion de que trata el art. 17, se inscribirán los declarados útiles en un Catálogo que, impreso, se distribuirá por el Ministerio de Marina á los buques y Arsenales para que unos y otros puedan adquirir los necesarios para sus respectivos servicios.

Art. 19. Para todos aquellos efectos cuya tras-

lacion á la Exposición fuese difícil ó imposible por su volumen ó peso, bastará que los fabricantes remitan á la Junta directiva planos ó modelos con los datos necesarios para formar concepto de sus condiciones y noticia del punto de producción, á fin de que en su vista pueda el Jurado disponer su inspección.

Madrid, 21 de Junio de 1878. — JUAN ANTEQUERA Y BOBADILLA.

### INDICE

DE LOS MATERIALES Y EFECTOS QUE PUEDEN ADMITIRSE EN LA EXPOSICION MARITIMO-INDUSTRIAL.

**A**  
Aceite de oliva. — Aceite de linaza. — Aceite para lubricar instrumentos de precisión. — Aceite para pintar. — Acero de cementación. — Acero fundido en lingotes. — Acero fundido en barras y cabillas de todas menas. — Acero fundido en planchas de todos espesores. — Aguarrás. — Agujas de bitácora. — Agujas azimutales. — Agujas de marcar. — Alambre de cobre. — Alambre de latón. — Alambre de hierro de todos calibres. — Alambre de acero de todos los calibres. — Alcohol. — Alcuza. — Alidabillas de todas clases de hierro y cobre. — Alfabetos y numeraciones. — Alfombras para cámaras. — Algodón en rama. — Algodón para limpiezas. — Aljibes de hierro para agua. — Almacenes de agua. — Alquitran común y mineral. — Ampolletas. — Anascoto de todos colores. — Ancias, anclotes, resúnes y sus accesorios. — Anemómetros. — Anilinas. — Anteojos de día y noche. — Antimonio. — Aparatos eléctricos para dar fuego á minas y torpedos. — Aparatos para recargar cartuchos metálicos. — Aparatos de helar, para uso de las enfermerías. — Aparatos de tela metálica para preservar las carnes frescas para el equipaje. — Arandelas de hierro. — Arandelas de cobre. — Arcas para caudales. — Arcómetros. — Argollas y ganchos de hierro. — Argollas e idem de cobre. — Armas de fuego para la marinería. — Armas blancas para idem. — Asadores. — Asperón. — Astas de banderas. — Atriles para música. — Axiómetros de ruedas de timón. — Azulejos.

**B**  
Baldés de cuero. — Baldés de lona impermeable. — Bandas de caoutchuc para trasmisión de movimiento. — Bandas de lona para id. — Baños. — Barriles de carga. — Barriles de mano. — Barnices. — Barómetros de toda clase. — Básculas y balanzas. — Bicheros. — Bisagras de todas clases de hierro y cobre. — Bocinas de mano. — Bocinas para nieblas. — Bolsas de aseo. — Bolsas para municiones de fusil ó carabina. — Bombas de contra-incendio. — Bombas de achique. — Bombillos. — Borceguies para marinería. — Brea. — Briquetas. — Bruchas.

**C**  
Cabrestantes. — Cacerinas de latón forradas para estopines de cañón. — Cadenas de todas clases y menas de hierro. — Cadenas de todas clases y menas de acero. — Cales y cementos hidráulicos. — Camisas y pantalones de lienzo para faenas en pañoles de pólvora. — Campanas para buques. — Cáncamos de hierro. — Cáncamos de cobre. — Candados. — Cañamos para lonas. — Cañamos para jarcias. — Carbono blanco de plomo (albavalde). — Carbones para máquinas. — Carbones para fraguas. — Carteras para la correspondencia. — Caoutchuc en plancha para máquinas. — Caoutchuc para frisar. — Cepillos para limpieza de pinturas. — Cepillos para id. de cois. — Cepillos para tubos de calderas. — Cerrajas de todas clases. — Cinturas de salvamento. — Circulo de marcar. — Cobre en galápagos. — Cobre en planchas para aferrar. — Cobre para trabajos de calderería. — Cok. — Clavazon de hierro galvanizado y sin galvanizar. — Clavazon de cobre y de latón. — Cloro, cloruros de soda, potasa y cal. — Cois. — Cola fuerte. — Cola de pescado. — Cola ordinaria ó de Salamanca. — Colchonetas con sus fundas. — Colgadores. — Compases de escuadra para medir espesores. — Condensadores de agua dulce. — Contadores de revoluciones. — Correas para trasmisiones de movimientos. — Correas completas para fusil y carabina. — Correas para pistola rayolver. — Correas para hachuela y cuchillo. — Correderas mecánicas. — Crin vegetal y animal para muebles. — Cristalería para mesa. — Cristales gruesos y de patente. — Cristales sencillos. — Cronómetros. — Cueros con pelos. — Cueros curtidos, zurrados y adobados. — Cucharas para la marinería. — Cucharones para id.

**D**  
Dinamómetros.

**E**  
Efectos de dibujo de todas clases. — Efectos de escritorio de id. id. — Envases para petróleo y sustancias inflamables. — Escarpas de hierro y doradas, surtidas. — Escuadras graduadas. — Escudos para banderas. — Espartos. — Espejos circulares para reconocimiento del ánima de los cañones. — Esponjas. — Estajo. — Estopas. — Estufas y caloríferos.

**F**  
Faroles de señales. — Faroles de situación. — Faroles de combate. — Faroles de mano. — Faroles de botes. — Fieltrros para aferrar. — Filtros. — Fraguas portátiles. — Fogones ó cocinas económicas y sus accesorios. — Fundas blancas para gorros de marinería.

**G**  
Gamellas. — Gamuzas. — Galos ó criks. — Gorras para la marinería. — Grafito ó plumbagina. — Grasas para la arboladura. — Grifos de hierro. — Grifos de cobre. — Gruas de vapor. — Guarda-cartuchos. — Gutaperecha.

**H**  
Hembrillas de hierro y doradas, surtidas. — Herramientas para maquinistas. — Herramientas para fogoneros. — Herramientas para herreros. — Herramientas para caldereros, de hierro y cobre. — Herramientas para fundidores, de id. id. — Herramientas para hojalateros. — Herramientas para armeros. — Herramientas para instrumentos náuticos. — Herramientas para faroleros. — Herramientas para carpinteros de blanco y ebanistas. — Herramientas para carpinteros de ribera y aserradores. — Herramientas para toneleros. — Herramientas para motoneros. — Herramientas para calafates. — Herramientas para talabarteros. — Herramientas para veleros. — Herramientas para albañiles. — Herramientas para picapedreros. — Herramientas para braceros. — Herramientas para minadores. — Hidrómetros. — Hierro fundido en lingotes. — Hierro forjado en barras y cabillas de todas menas. — Hierro laminado en planchas de todos espesores. — Higrometros. — Hipocelómetros para reconocimiento del ánima de los cañones. — Hoja de lata. — Hornos de cocer pan, aplicables á los buques. — Hules para piso de cámara.

**I**  
Indicadores para máquinas. — Instrumentos de reflexión. — Instrumentos de cirugía en sus correspondientes estuches, aparatos ortopédicos y de curación, apósitos, vendajes necesarios para luxaciones, fracturas, heridas, etc. — Instrumentos para dibujar. — Instrumentos de música. — Inyectores para alimentación.

**J**  
Jabón. — Jarcias de alambre de hierro. — Jarcias de id. de cobre. — Jarcias de id. de acero. — Jarcias de id. de latón. — Jarcias de todas menas, blancas y alquitranadas. — Jarcias de abaca. — Jarcias destorcidas para mechas y para ruelas en rotura ó desoldaduras de tubos. — Jarras de cobre para pólvora. — Juegos de pesas y medidas.

**L**  
Lacas. — Ladrillos refractarios y de patente. — Lámparas para máquinas. — Lámparas para las cámaras. — Lámparas para baterías y pañoles. — Lantillas de todos colores para banderas. — Lantias ó aparatos para iluminar pañoles de pólvora. — Latón en planchas. — Liras. — Libros de primera enseñanza. — Litografías e imprentas de campaña. — Lonas de todas clases. — Lonas barnizadas, enceradas e impermeables. — Lubricadores.

**M**  
Mamadores ó chupadores. — Mantas para la marinería. — Mangueras y tubos de caoutchuc de todas clases. — Mangueras de lona impermeable. — Marigas de cuero. — Manómetros. — Mantas para la marinería y hospitales. — Mantelería. — Máquinas de vapor para levantar pesos, aplicables á buques. — Máquinas de vapor que puedan servir para apagar incendios, achicar y destilar agua. — Máquinas para hacer meollar. — Máquinas para limpiar cuchillos. — Máquinas para afilar id. — Máquinas para moler pintura. — Máquinas para atortorar y hacer costuras en las jarcias de alambre. — Máquinas para lavar ropa. — Máquinas para planchar id. — Máquinas y aparatos para la elab-

boracion de artificios de fuego. — Material para socorros de ahogados y asfixiados. — Modelos ó planos de piezas de artillería, montajes y proyectiles. — Modelos ó planos de máquinas de vapor y calderas. — Molinos para moler café. — Motonería de todas clases. — Muebles reglamentarios de todas clases para buques y oficinas.

**N**  
Niveles de agua para calderas.

**O**  
Objetos de caoutchuc endurecido, aplicables á los buques. — Óxido rojo de plomo (minio).

**P**  
Palas de hierro y acero para fogoneros. — Pancras. — Panes de oro. — Panes de plata. — Panes de es año. — Paños para empavesadas. — Paños para frisar. — Parrillas de hierro forjado. — Pasadores de todas clases de hierro y cobre. — Pasamanería. — Péndulos de balance. — Péndulos electro-balísticos. — Pernería de hierro. — Pernería de acero. — Pernería de cobre. — Peróxido de manganeso. — Pesa-ácidos. — Pesa-licores. — Pescantes. — Piedra refractaria. — Piedra litográfica. — Piedra pómez. — Piedra y correas para limpiar metales. — Pinturas de todas clases y colores. — Pinceles. — Planímetros. — Plomo en galápagos. — Plomo en planchas. — Pluviómetros. — Polvos para limpiar metales. — Portafusiles con botón y hebilla. — Potasa. — Prendas interiores para la marinería. — Prendas de uniforme para id. — Prendas para faenas para id. — Puntas de París de hierro y latón dorado, surtidas.

**R**  
Rails de hierro. — Rails de acero. — Reguladores para máquinas. — Rasquetas. — Relojes para buques. — Remaches de hierro. — Remaches de cobre. — Remos para botes. — Retretes inodoros para buques.

**S**  
Salinómetros. — Silicato de potasa y de cal. — Sondas y escandallos para todas sus aplicaciones. — Sulfato de plomo calcinado. — Sulfato de cal (yeso). — Sustancias y conservas alimenticias para enfermos y convalecientes. — Sustancias medicinales más usadas, botiquines y envases correspondientes.

**T**  
Tapetes para mesas. — Tejidos apropiados para la confección de toda clase de prendas interiores y exteriores para la marinería. — Tejidos de lana, lana y seda y seda para muebles. — Telegrafos para máquinas y timones. — Telémetros, nautómetros y demás instrumentos para medir distancias. — Termopelos. — Termómetros de todas clases y para todas sus aplicaciones. — Tinta para marcar. — Toletes de bronce. — Toneles. — Tornillos y tuercas de hierro. — Tornillos e id. de acero. — Tornillos e id. de cobre. — Tostadores de café. — Tubos de cobre y de latón sin soldaduras para calderas. — Tubos de cobre y de latón soldados para cañerías. — Tubos de plomo y zinc. — Tubos y bombas para lantias. — Tubos para lámparas.

**U**  
Útiles para la primera enseñanza. — Útiles para peinar. — Útiles para cardar. — Útiles para hilar. — Útiles para tejer. — Útiles para cordelería. — Utensilios de enfermería y ambulancias sanitarias para socorro y conducción de heridos. — Utensilios de todas clases para cocina.

**V**  
Vajillas de porcelana. — Vajillas de hierro bañadas de porcelana. — Velas y hachotes de todas clases de estearina y cera. — Ventiladores. — Vestidos para buzos. — Vineras. — Vitres de todas clases.

**Z**  
Zapatos de lona para faenas de pañoles de pólvora. — Zinc en galápagos. — Zinc en planchas.

*Instrucciones para la ejecución del adjunto reglamento.*

Se clasificarán anualmente los objetos expuestos, publicándose el resultado de la clasificación y circulándolo á buques y Arsenales.

Los materiales y objetos presentados á concurso deberán de retirarse del local de la Exposición antes de tres meses, á contar desde la fecha de su clasificación, excepto los clasificados como más útiles para la Marina, que permanecerán expuestos para satisfacción de los industriales, entendiéndose en calidad de depósito.

Los expositores cuyos objetos merezcan dicha preferencia recibirán un certificado donde constará la misma.

En las licitaciones que verifique la Marina será preferido, en igualdad de circunstancias, quien presente el certificado á que se refiere el anterior párrafo.

A los efectos acompañarán los siguientes requisitos:

Nombre del expositor y su direccion;  
Número y marca de los bultos que remite;  
Fecha de la remision;  
Objetos que contiene cada bulto y sus marcas;  
Descripcion de cada objeto, su peso y dimensiones;

Fábrica de donde procede;  
Elementos de material y personal de fabricacion con que cuenta;

Procedencia de las primeras materias que sean empleadas y precios á que resulten en fábrica;

Indicacion de si tienen ó no patente de fabricacion;

Produccion anual;  
Puntos consumidores y depósitos establecidos;

Precio de fabricacion;  
Idem de venta en fábrica y en los depósitos;

Además expresarán: primero, si han verificado suministros á la Marina, indicando la fecha de los pedidos ó contratos y buques ó Arsenales á que fueron remitidos; segundo, si han obtenido premios en otros certámenes; tercero, si los objetos remitidos están ó no asegurados; y cuarto, cuantos datos y noticias puedan ilustrar á la Junta directiva.

En la tapa exterior de cada bulto se escribirá con caracteres fácilmente legibles: «*Excmo. Sr. Presidente de la Exposicion marítimo-industrial. — Madrid.*» debiéndose expresar las recomendaciones especiales que convengan para el transporte.

En el interior de la tapa se indicará:

El nombre del expositor;  
Fecha de la remision;

Peso bruto del bulto;  
Número de objetos que contiene y marca de cada uno de estos.

Madrid, 28 de Noviembre de 1876. — El Contralmirante, Presidente, JOSÉ POLO DE BERNABÉ.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 23 de Noviembre último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en el Instituto de Santiago una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, que desempeñan ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 4 de Diciembre de 1876. — El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 de Noviembre último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Psicologia, Lógica y Filosofia moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, que desempeñan ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura. Se advierte que el profesor que obtenga la cátedra anunciada deberá además desempeñar la de Retórica y Poética con la gratificacion de 500 pesetas anuales, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dicho Instituto.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 4 de Diciembre de 1876. — El Rector, JERÓNIMO BORAO.

### SECCION SEXTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional, D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente primer edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Cipriano de la Banda Diez, vecino que fué de Tozal-moro, y que falleció en el mismo sin testar, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndolo así acordado por providencia de este dia dictada en el juicio de abintestato seguido á instancia de Simon de la Banda para que á él y á sus hermanos Tomasa, Manuel y Patricio se les declare herederos de su padre.

Dado en Soria á 7 de Setiembre de 1876. — ANASTASIO VINDEL. — Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

#### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion al Boletin oficial

si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripcion ha de pagarse anticipadamente.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA. — En Vozmediano, provincia de Soria, se vende un molino harinero con dos pares de piedras francesas, limpia y demás adelantos del dia, grande edificio y otros terrenos con agua constante todo el año.

La venta se verificará el 17 de Diciembre de 1876, á las 10 de la mañana, en Cascante (Navarra), casa del propietario D. Angel Garro.

El precio y demás condiciones se hallan de manifiesto en poder del mismo y en el de D. Lorenzo Bueno, escribano de Agreda. 10

### BRILLANTINA PARA EL PLANCHADO.

CÉLEBRE INVENCIÓN DEL QUÍMICO BOSTON DE NUEVA-YORK.

Con su uso adquiere la ropa blanca un brillo sin igual.

Precio del frasco, con su instruccion, 3 rs. Único punto de venta en Soria, Farmacia de Monje, Collado, 37. 8s.—8

### FARMACIA Y DROGUERÍA DE B. CALAHORRA.

Collado, núm. 6, Soria.

#### CACHETS Ó SELLOS MEDICINALES DE LIMOUSIN.

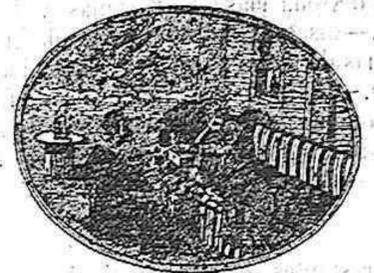
FARMACÉUTICO DE PARÍS.

Ofrecemos á los Profesores de Farmacia y Medicina esta nueva forma para la administracion de los medicamentos: su empleo impide la sensacion de los olores desagradables y sabores ingratos que caracterizan á muchos medicamentos como la quinina, el acibar, la asafetida, la cubeba, etc.

Esta nueva forma ha merecido ser premiada en la exposicion de Viena y un informe altamente favorable de la Academia de Ciencias de París.

Segundo depósito en España. — Soria, farmacia de Calahorra. 3s=4m=16

### CAFÉ NERVINO MEDICINAL.



#### SECRETO ARABE.

#### EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

Cura infaliblemente toda clase de dolor de cabeza, incluso la jaqueca, los accidentes, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vahidos, la debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, las malas digestiones, los vómitos; acedias, inapetencia, ardores, flato, exceso de bilis, el estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desarreglos menstruos; la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo é intermitentes. Su uso contiene las apoplejias cerebrales, evita las congestiones; es tónico neurosténico, altamente higiénico, salúfero por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera *Panacea* para las enfermedades de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmacéuticos y particulares, acreditan curaciones con el CAFÉ NERVINO rebeldes á todo otro tratamiento.

Se vende á 12 y 20 reales caja, para veinte y cuarenta tazas, en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Soria, B. Calahorra, Collado, 6; Monje, Collado 37. — Burgo de Osma, Serrano, sucesor de Rica; Siennes.

DEPÓSITO CENTRAL:

Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

SORIA: — Imprenta provincial.